

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CESAR JULIO RODRÍGUEZ
DEMANDADA: LUZ YANETH HERNÁNDEZ ESPINOSA
RADICADO: 17388408900120200014700
Interlocutorio No. 564

Procede el despacho a resolver respecto la liquidación de crédito presentada al proceso Ejecutivo de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. En escrito presentado personalmente al juzgado, fue allegada la liquidación adicional de crédito practicada al proceso, de la que se corrió traslado a la parte demandada mediante fijación en lista durante tres (3) días; dentro del término indicado el ejecutado guardó silencio.

2. El artículo 446 del Código General del Proceso señala en los numerales 2,3 y 4 lo siguiente:

“2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...”

Analizada por el despacho la liquidación presentada, se puede verificar que la misma se realizó de manera correcta, teniendo en cuenta la fecha de la última liquidación aprobada, esto es, mayo de 2021; asimismo se tasaron los intereses moratorios por el período pertinente y conforme a las tasas autorizadas por la Superintendencia Financiera.

Así mismo se verifica que para la liquidación, se tuvo en cuenta la suma de \$750.000 como abono al proceso, sin embargo, una vez revisada el reporte de depósitos judiciales emitido por el Banco Agrario para este proceso, se evidencia que no fueron imputados como abono las sumas contenidas en los títulos de depósito judicial No.418460000006330 del 2/12/2021 por valor de \$200.000 y el No.418460000006474 del 28/05/2022 que por valor de \$100.000, cobrados por el demandante el 1/10/2022.

Con lo anterior se tiene que los intereses pendientes imputando la suma de \$300.000 a la liquidación presentada, sería la suma de \$11.259.282.48, por ello procede el despacho a modificar la liquidación del crédito, únicamente en este sentido y de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 20.000.000.00
INTERESES DE MAYO 18/2021 A OCTUBRE 23 DE 2023	\$ 11.559.282.48
TOTAL ADEUDADO	\$ 32.309.282.48
ABONOS DEL 30/10/2021 Al 28/05/2022	\$ 1.050.000.00
INTERESES PENDIENTES A OCTUBRE 23/2023	\$ 11.259.282.48
TOTAL ADEUDADO	\$ 31.259.282.48

Así las cosas, conforme los argumentos ya planteados, se modificará la liquidación en los términos ya efectuados por el Juzgado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, conforme la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 124738dac967892fdb2703124c6c8822c0160f503a5817e17b97f236f8a0838a

Documento generado en 15/11/2023 03:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>